

762

846.

8 de febrero.

Instruction

para la recomision de productos de los ramos  
dependientes del Ministerio de la Gobernacion  
de la Peninsula.

# INSTRUCCION

para llevar á efecto la recaudacion de productos de los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, y la cuenta y razon de las obligaciones que comprende el presupuesto general del mismo.

## CAPITULO I.

### *De la Seccion de Contabilidad del Ministerio.*

ARTICULO 1.<sup>o</sup> La cuenta y razon del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en lo respectivo á la recaudacion de productos de los ramos pertenecientes al mismo, al ingreso de los fondos que suministre el Tesoro público, al movimiento y traslacion de caudales, y á la ejecucion de toda clase de pagos, se concentra en la Seccion de Contabilidad de dicho Ministerio.

ART. 2.<sup>o</sup> Esta Seccion llevará la intervencion y cuenta en todo el Reino:

1.<sup>o</sup> A los productos integros de los ramos de Proteccion y Seguridad pública; veinte por ciento de propios; pósitos; multas impuestas por autoridades dependientes del mismo Ministerio; montes pertenecientes al Estado, y atrasos por conceptos suprimidos.

2.<sup>o</sup> A los fondos que facilite el Tesoro público para cubrir el déficit que resultare en el presupuesto de obligaciones del Ministerio, y á la traslacion de caudales.

3.<sup>o</sup> A los que tambien entregue la Comisaría general de Cruzada por productos del Indulto Apostólico cuadragesimal para los objetos de beneficencia que estan á cargo del Ministerio.

4.<sup>o</sup> A los pagos que se ejecuten por las diferentes obligaciones del Ministerio, dividiéndolas en cuentas individuales, de clases y de artículos del presupuesto.

ART. 3.<sup>o</sup> Corresponde tambien á la Seccion de Contabilidad llevar cuenta del conjunto de ingresos y pagos á cada uno de los ramos de Correos, Caminos, Minas, Sanidad, Imprenta nacional é Instruccion pública, y al de Indulto cuadragesimal por solo los ingresos.

ART. 4.<sup>o</sup> Para el dia 15 de cada mes deberá formar, con presencia de los presupuestos particulares que remitan los Gofes políticos y los centros especiales, el general de ingresos y gastos que ha de tenerse presente para reclamar del Ministerio de Hacienda el déficit que resulte, y someter despues á la deliberacion del Ministro la distribucion de fondos.

ART. 5.<sup>o</sup> Extenderá, con vista de las cuentas individuales que debe llevar y de los demas documentos que se le faciliten, las nóminas y li-

bramientos de todas las obligaciones que se han de cubrir en cada provincia.

ART. 6.<sup>o</sup> Luego que reciba la Real orden mandando satisfacer las obligaciones presupuestadas, remitirá al Habilitado del Ministerio y á los Gofes políticos las referidas nóminas y libramientos para que se realicen los pagos, y expedirá tambien las libranzas necesarias, tanto para el movimiento de caudales que existan en las Depositarias de los Gobiernos políticos, cuanto para dar el destino conveniente al sobrante de fondos de los ramos de Correos, Minas ú otros.

ART. 7.<sup>o</sup> Cuando ejecutados los pagos se la devuelvan formalizados los documentos, hará las anotaciones convenientes en las cuentas de los individuos, clases y ramos á que correspondan.

ART. 8.<sup>o</sup> El Gefe de la Sección de Contabilidad se hará cargo, con la intervencion correspondiente, de las libranzas que por cuenta del presupuesto del Ministerio facilite el Tesoro público, endosándolas á la orden del Habilitado de la Secretaría del Despacho, á la de los centros especiales, ó á la de los Depositarios de los Gobiernos políticos que las hayan de realizar, disponiendo su remision á los mismos bajo el correspondiente cargaréme.

ART. 9.<sup>o</sup> A la Sección de Contabilidad corresponde tambien exigir de las Direcciones y demas centros especiales de Contabilidad las cuentas mensuales de ingresos y pagos, y las anuales de deudores y acreedores de sus ramos respectivos; del Habilitado del Ministerio y de los Depositarios de los Gobiernos políticos, cuenta mensual de ingresos y pagos; y de los Oficiales Interventores, la de valores y de deudores.

ART. 10. Exigirá de los Depositarios que dentro del mes de Febrero de cada año le remitan la cuenta de los documentos de Protección y Seguridad pública que hubiesen recibido de la Dirección del Sello para el consumo del año anterior, de los expedidos en él, y de los devueltos por sobrantes.

ART. 11. Examinará las mencionadas cuentas, las aprobará ó extenderá los pliegos de reparos á que diesen lugar, cuidando de que estos se subsanen de la manera que prevengan los mismos pliegos, y hará los asientos en los libros correspondientes.

ART. 12. Redactará y pasará á la Contaduría general del Reino el dia 26 de cada mes un extracto de la cuenta de ingresos y pagos del anterior; dentro de los tres siguientes al de la misma cuenta la justificada de dichos conceptos, y en primeros de Marzo la de deudores y la de acreedores del año último.

ART. 13. Con vista de los datos expresados en el art. 10, redactará y remitirá ademas á la Contaduría general del Reino en primeros del mes de Marzo la cuenta general de efectos ó documentos del año anterior, en que resulte el cargo total formado por la Dirección del Sello, los expedidos y devueltos por sobrantes ó inútiles, con el remanente de los que por su clase se reservan para el consumo del año siguiente.

ART. 14. Al Gefe de esta Sección corresponde firmar y recibir la correspondencia que produzcan las operaciones para objetos de cuenta y razon.

ART. 15. El Oficial primero de la misma Sección desempeñará las funciones de Interventor, y sustituirá al Jefe de ella en las ausencias y enfermedades, cuya duración lo exija, precediendo la autorización del Ministro, en la que se designará además la persona que en tal caso deba hacer de Interventor.

## CAPITULO II.

### *De las Direcciones y demás centros especiales de Contabilidad.*

ART. 16. Las Direcciones generales de Correos, Caminos y Minas, la Junta suprema de Sanidad, la de Centralización de fondos de Instrucción pública y la Imprenta nacional remitirán á la Sección de Contabilidad del Ministerio en los ocho primeros días de cada mes el presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente prescrito en el art. 4º.

ART. 17. Asimismo remitirán dentro de cada mes la cuenta documentada de ingresos y pagos correspondiente al anterior, y en el de Febrero la de deudores y la de acreedores respectivas al año precedente, según los formularios que al efecto se circularán por este Ministerio.

## CAPITULO III.

### *Del Habilitado del Ministerio.*

ART. 18. Habrá un Habilitado á cuyo cargo estará:

1.º Realizar las libranzas que le facilite la Sección de Contabilidad, cargándose su importe bajo el correspondiente cargáreme.

2.º Pagar las nóminas y libramientos que extienda y le remita la Sección de Contabilidad, recogiendo los resguardos y demás documentos correspondientes.

3.º Pasar á la Sección de Contabilidad en los ocho primeros días de cada mes precisamente la cuenta de ingresos y gastos del anterior, arreglada al modelo núm. 1., para la de Depositarios, acompañada de los documentos originales de su justificación.

4.º Llevar un libro de entrada y salida de caudales por *Debe y Hacer* en que resulte bajo numeración correlativa cuanto haya recibido y pagado.

5.º Prestar la fianza que se le designe.

## CAPITULO IV.

### *De los Jefes políticos.*

ART. 19. Los Jefes políticos dispondrán que el Depositario realice y se haga cargo, bajo el correspondiente cargáreme y carta de pago, de las libranzas que reciba de la Sección de Contabilidad.

ART. 20. Dispondrán asimismo que se haga cargo tambien, bajo cargáme y carta de pago, de los rendimientos de los ramos de Protección y Seguridad pública; veinte por ciento de propios, contingente depósitos, multas, montes, atrasos por conceptos suprimidos, y cualesquiera otros que pertenezcan al Ministerio.

ART. 21. Deberán cuidar de que los fondos no tengan por ningun motivo distinta aplicacion que la determinada previamente por el Ministerio, pues si dispusieren ó consintieren alguno otro pago, quedarán obligados al reintegro mancomunadamente con el Depositario.

ART. 22. Ordenarán que el Depositario satisfaga las nóminas y libramientos que á este efecto reciba de la Sección de Contabilidad, previas las alteraciones que al tiempo del pago resulten precisas.

ART. 23. Remitirán á la Sección de Contabilidad dentro de los ocho primeros dias de cada mes un presupuesto de los ingresos que se calculen para el siguiente, y de los gastos que deban satisfacerse en el mismo, con arreglo al modelo núm. 2.

ART. 24. Este presupuesto contendrá en la parte de obligaciones cada uno de los pagos que hayan de realizarse, con expresion de los sujetos á quienes correspondan, y de todas las circunstancias que los motiven. Sin embargo, cuando toda una clase no haya sufrido alteracion desde el mes anterior, bastará expresar el total importe que á la misma corresponde.

ART. 25. Si despues de remitido el presupuesto ocurriesen alteraciones en los haberes personales, ú otras que tengan influencia en los pagos, darán conocimiento de ellas inmediatamente á la Sección de Contabilidad para que las tenga presentes al extender las nóminas y libramientos.

ART. 26. Dispondrá que el Secretario del Gobierno político intervenga en lo sucesivo las revistas de presente de los establecimientos presidiales y casas de corrección para mugeres, que haya en la provincia, con arreglo á las instrucciones que rigen en la materia.

## CAPITULO V.

### *Del Oficial Interventor.*

ART. 27. La intervención de los productos de Protección y Seguridad pública, veinte por ciento de propios, Pósitos, Multas, Montes y Atrasos por conceptos suprimidos, y la de pagos que se ejecuten por premio de la recaudacion procedente del primero de estos ramos, estará á cargo del Oficial del Gobierno político que desempeñe la de los fondos provinciales.

ART. 28. Para que la recaudacion de dichos ramos se continúe con exactitud, tomará conocimiento por los datos que le facilite la Sección de Contabilidad de Rentas de la provincia de los atrasos que por aque-llos resulten.

ART. 29. Llevará la cuenta de los valores de los mismos ramos, segun

el modelo núm. 3, y al Depositario por las cantidades que entren en su poder referentes á productos de aquellos. En la del ramo de Protección y Seguridad pública no procederá á investigar lo que se haya devengado, sino que considerará como tal lo recaudado, puesto que la liquidación definitiva de esta cuenta corresponde á la Sección de Contabilidad del Ministerio, que la hará con presencia de la de documentos que se determina en el art. 10.

ART. 30. Intervendrá las cartas de pago por los ingresos que produzcan todos los ramos expresados, y no por los que procedan por otros conceptos, y extenderá los cargarémes correspondientes á aquellas.

ART. 31. Intervendrá también los recibos que recoja el Depositario por premio de expedición de documentos de Protección y Seguridad pública.

ART. 32. Rendirá en los diez primeros días de cada mes la cuenta de valores ó deudores correspondiente al anterior, según el modelo núm. 4º, comprensiva de los resultados que ofrezcan las particulares que se mencionan en el artículo 30.

ART. 33. Cuidará de que los rendimientos no sean menores de lo que corresponde. Al efecto tendrá presente en cuanto al ramo del veinte por ciento de propios, los datos que produzcan en este punto los presupuestos de los Ayuntamientos y los que aparezcan de las cuentas de contribuciones que deben dar los Depositarios de los mismos, según lo mandado en la Instrucción aprobada por S. M. para la contabilidad de los fondos municipales. Respecto al contingente de pósitos consultará los resultados que arrojen las cuentas de estos establecimientos; y acerca de los productos de los montes de propiedad del Estado, tomará conocimiento de los precios en que estén hechos los arriendos, los remates de cortas y ramoneos, así como de las multas que se impongan á los infractores de las Ordenanzas.

## CAPITULO VI.

### *De los Depositarios de los Gobiernos políticos.*

ART. 34. Los Depositarios deben recibir, hacer efectivas y cargarse en cuenta las libranzas que remita la Sección de Contabilidad del Ministerio, formalizando el oportuno cargaréme, según el modelo núm. 5.

ART. 35. Se hará cargo asimismo, bajo la correspondiente carta de pago y cargaréme, según modelos números 6 y 7, intervenida por el Oficial del Gobierno político á quien se halle cometida esta atribución, de los productos que ofrezcan los ramos de Protección y Seguridad pública, veinte por ciento de Propios, Pósitos, Multas, Montes y Atrasos por conceptos suprimidos.

ART. 36. Los fondos se conservarán en arca de dos llaves que estará en paraje adecuado y seguro, dentro del edificio del Gobierno político: de las dos llaves tendrá una el Gefe político y otra el Depositario.

ART. 37. Este debe satisfacer, mediante las nóminas y libramientos

que haya remitido la Sección de Contabilidad del Ministerio, las obligaciones propias del mismo en la provincia. Si al tiempo de realizar los pagos hubiesen variado las circunstancias de los acreedores en cuanto al objeto ó importe de sus créditos, extenderá en dichos documentos la rectificación que corresponda, y procederá al pago de la cantidad líquida que resulte, acompañando los documentos que lo legitimen. Para la justificación plena de los pagos se necesita:

1.º Haberse determinado por expresa Real orden.

2.º Estar extendido el libramiento ó nómina por la Sección de Contabilidad, exceptuándose los respectivos al premio de recaudación de los productos de Seguridad pública.

3.º Tener la firma del interesado ó de persona competentemente autorizada con poder en forma legal, y la declaración, si lo exige, de no percibir otro haber del Estado.

4.º Acompañar la cuenta de inversión debidamente justificada, si aquella hubiere de ser anterior al pago y no posterior.

5.º Acreditar la cláusula de heredero en el caso de fallecimiento del primitivo acreedor.

Y 6.º Justificarse las defunciones de los interesados con las correspondientes partidas, las tomas de posesión y las cesaciones de los empleados con certificación expresa, dada en el papel correspondiente por el Gefe ó Secretario de la dependencia á que aquellos pertenezcan.

ART. 38. Pagará también los recibos correspondientes al premio de expedición de documentos de Protección y Seguridad pública, modelo núm. 8, con la toma de razon del Oficial Interventor, y las libranzas que expida á su cargo la Sección de Contabilidad del Ministerio.

ART. 39. Los Depositarios que ejecuten algún pago fuera de los casos dichos, quedan sujetos al reintegro mancomunadamente con el Gefe político si lo determina ó consiente.

ART. 40. Pasará á la Sección de Contabilidad del Ministerio dentro de los diez primeros días del mes precisamente la cuenta de ingresos y pagos del anterior, arreglada al modelo núm. 1 de los ya citados, acompañada de los documentos que la justifiquen.

ART. 41. Ninguna causa será bastante para entorpecer la rendición de las cuentas dentro del plazo que se designa, porque la falta de algún individuo ó de toda una clase al cobro de sus haberes, ó el no estar debidamente justificada alguna partida, se salvará comprendiéndola en la cuenta sucesiva, y por lo mismo el Depositario que retrase el cumplimiento de este deber, sufrirá dos meses de suspensión de empleo y sueldo, ó será destituido según corresponda.

ART. 42. Llevará un libro de entrada y salida de caudales por *Debe* y *Haber*, modelo núm. 9, en que resulten sentados y numerados relativamente todos los ingresos y pagos.

ART. 43. Para seguridad de los caudales que se les confían prestarán la fianza prevenida en circular de 6 de Febrero de 1846.

## CAPITULO VII.

### *De los mismos Depositarios como Administradores de los documentos de Protección y Seguridad pública.*

ART. 44. A cargo del Depositario estará la administracion de los documentos de Protección y Seguridad pública que se hubiesen de expedir en toda la provincia.

ART. 45. En el mes de Octubre de cada año remitirá á la Direccion del Sello, por conducto del Gefe político, una nota debidamente clasificada de los documentos que necesite para el siguiente.

ART. 46. Recibidos que sean distribuirá á los Comisarios los pasaportes, pases y licencias suficientes para el consumo en los distritos respectivos, á fin de que á su vez provean á los Alcaldes, Celadores y Agentes.

ART. 47. Los Comisarios rendirán cuenta al Depositario de los documentos que reciban, y llevarán á los demas encargados de la expedicion la correspondiente de los que les entreguen.

ART. 48. Estará á cargo del Depositario extender en la capital de la provincia los documentos que determine el Gefe político, anotándolos en registros que llevará del modo que aquel le prescriba.

ART. 49. Sin perjuicio de liquidar con la frecuencia posible las cuentas con los Comisarios, exigirá de estos que para el dia 10 le remitan mensualmente la cuenta de los documentos que hubiesen recibido, á fin de que antes del 20 le entreguen precisamente el importe de los expendidos.

ART. 50. Al practicar las liquidaciones y hacerse cargo de los productos podrá satisfacer el premio de recaudacion que hubiese correspondido á los Comisarios, Celadores, Alcaldes y Agentes, con sujecion á las Reales órdenes de 13 de Julio de 1844 y 13 de Enero de 1845.

ART. 51. Los documentos sobrantes é inútiles que resulten en fin de cada año se devolverán á la Direccion del Sello, obteniendo el competente resguardo que lo justifique.

ART. 52. Llevará una cuenta, modelo núm. 10, de los documentos de dicha clase que reciba, expenda y devuelva por inútiles.

ART. 53. Dentro del mes de Febrero de cada año rendirá á la Sección de Contabilidad una cuenta, segun el mismo modelo núm. 10, de los documentos que en el anterior hubiese recibido, expedido y devuelto.

ART. 54. A fin de que la recaudacion no decaiga por fraudes ni negligencia de los funcionarios encargados de ella, se autoriza á los Visitadores de la Renta del Papel sellado para que vigilen si los obligados á usar los documentos, los han obtenido ó renovado en las épocas correspondientes. Al efecto los Gefes políticos darán á los Visitadores las instrucciones oportunas sobre el modo de conducirse en este servicio sin entorpecimiento del mismo ni causar vejaciones de que serán responsa-

bles, como de cualquier otro acto en que se separen de dichas instrucciones.

ART. 55. El Visitador dará parte inmediatamente al Gefe político de cualquier fraude que se hubiese cometido, y ademas un estado demostrativo de las omisiones que descubra. Sobre el aumento que por sus investigaciones obtenga la recaudacion, le corresponderá el premio de un 5 por 100.

ART. 56. El Comisario, Alcalde, Celador ó Agente en cuya demarcacion se recaude alguna suma por dicho medio, sufrirá en el premio que le está designado una rebaja igual á la cantidad que se satisfaga al Visitador por el suyo, sin perjuicio de los demas procedimientos á que hubiere lugar.

ART. 57. Para que los Visitadores del Papel sellado puedan comprobar la existencia de documentos que haya en poder de los Comisarios, Alcaldes, Celadores y Agentes, les facilitarán los Depositarios los datos que acrediten el cargo que á cada uno de aquellos resulte en su cuenta.

ART. 58. En las ocultaciones que descubran los Visitadores por existencias supuestas les satisfará bajo el correspondiente resguardo y por cuenta del premio señalado al ocultador, el triplo del que este debería recibir por la recaudacion correspondiente á los documentos que supuso existentes, sin perjuicio de las demas penas á que haya lugar por la naturaleza de la falta.

ART. 59. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente instruccion.

Madrid 8 de Febrero de 1846.

Pidal.

GOBIERNO POLITICO  
DE LA  
PROVINCIA DE

*Mes de* (Gomme) *de 184*

de 184

**PRESUPUESTO de ingresos y pagos pertenecientes al sobrepresupuesto del Ministerio de la Gobernación de la Península en esta provincia por lo respectivo al indicado mes.**

## INGRESOS.

Protección y seguridad publica.....	16,250
Veinte por ciento de Propios.....	8,130
Contingente de Pósitos.....	580
Montes.....	1,210
Multas.....	850
Atrasos por conceptos suprimidos.....	2,300
<b>TOTAL.....</b>	<b>29,320</b>

## GASTOS.

Gobierno político.	Gefe político D.....	con 35,000	2,916
	Secretario D.....	20,000	1,666
	Oficial 1º D.....	10,000	833
	2º 1º D.....	9,000	750
	2º 2º D.....	9,000	750
	3º 1º D.....	8,000	666
	3º 2º D.....	8,000	666
	4º D.....	7,000	583
	Portero D.....	3,300	275
	Gastos de Secretaría al respecto de.....	20,000	1,666
	Arrendamiento de casa.....	4,400	366
Protección y seguridad pública.	Comisario del distrito de.... D.....	con 10,000	833
	Id. del de.... D.....	8,000	666
	Id. del de.... D.....	7,000	583
	Celador del barrio de.... D.....	con 3,000	250
	Id. del de.... D.....	3,000	250
	Id. del de.... D.....	3,000	250
	Agente N.....	1,825	150
	Id.... N.....	1,825	150
Guardia civil.	Arrendamiento de locales para la misma.....		1,485
Habilitado D.....			
Archivo general.	Archivero D.....	con 12,000	1,000
	Oficial 1.º D.....	con 6,000 le	223
	corresponden hasta el dia..... en que cesó..		
	Oficial 2.º D.....	5,000	416
	Escribiente D.....	3,000	250
	Portero D.....	3,000	250
	Consignación para gastos.....		166





*Debe.*

## AYUNTAMIENTO DUEBI

**1846.***Enero..... 1.<sup>o</sup> Débito de dicho pueblo en fin del año último por*

valores de.....  
 1843.....100  
 1844.....300  
 1845.....600

POR VALORES  
de años anteriores.POR IDEM  
del corriente.**TOTAL 1846.**

1,000

»

1,0

vjo.....

*Marzo..... 31 Contraido por valores desde (tal á tal fecha) de  
este año.....*

»

3,000

3,00

*Julio..... 30 Idem idem desde (tal á tal) idem.....*

»

4,000

4,00

*Diciembre... 31 Idem idem desde (tal á tal) idem.....*

»

5,000

5,00

viembre..

1,000

12,000

13,00

NO

- 1<sup>a</sup> Se destinará un libro de cuentas individuales para el ramo de veinte por ciento de Propios, otro para el de Pósitos y otro para Multas y
- 2<sup>a</sup> En dichos libros y con arreglo al presente modelo, se llevará cuenta á cada uno de los Ayuntamientos (ó particulares) que se expresados

Gobierno Político de  
Méjico. Díptico. 1846. 1.º

## CANTO DUEBLO DE.....

Haber.

TOTAL 1846.

		ROR VALORES de años anteriores.	POR IDEM del corriente.	TOTAL.
abril.... 5	Satisficho en este dia por valores del presente año, segun cargaréme n. <sup>o</sup> .....	»	2,000	2,000
1,0	24 Idem por idem de 1845, segun idem n. <sup>o</sup> ..	400	»	400
ayo.... 16	Baja que se hace al pueblo en su débito de 1844 en virtud de órden de.....	(50)	»	(50)
3,00	recibida en este dia.....			
4,00	octubre... 12 Satisficho en este dia por valores del presente año, segun cargaréme n. <sup>o</sup> .....	»	9,600	9,600
5,00	noviembre.. 8 Idem por idem de 1844, segun idem n. <sup>o</sup> ..	200	»	200
	TOTAL.....	<i>Satisficho... 12,200</i>	650	11,600
		<i>Baja..... 50</i>		12,250
ciembre.. 31	Débito para el año siguiente por			
	valores de	1843.....100		
		1844.....50		
		1845.....200	350	400
0	13,00	1846.....400	1,000	12,000
				13,000

NO

Pósitos y otro pates, Multas y Atrasos por conceptos suprimidos.  
particulares) que os expresados deban hacer pagos en la Depositaria del Gobierno político.

GOBIERNO POLITICO DE

*Año de*

**NUMERO**

*El Depositario de dicho Gobierno político.*

Me hago cargo en la cuenta de la Depositaría que me está conferida de ..... reales. .... mrs. que he recibido en este dia en ..... libranzas, cuyo pormenor se expresa al dorso de este cargaréme, remitidas por el Gefe de la Seccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion de la Península.

En cuya equivalencia facilito este documento ademas del recibo que firmaré en dicha libranza cuando me sea satisfecha, sin que por ello produzca otro cargo en mi cuenta que el que se me forme en virtud del presente cargaréme; pues en el caso de ser protestada ó no satisfecha en parte, se me abonará la que sea, previa la devolucion que haré de la misma libranza.

á de 184

*El Depositario,*

CARGARÉME REFERENTE A  
LIBRANZAS NÚM. } *Por rs. on.*

Tomé razon.

*El Oficial 1.<sup>o</sup> de la Seccion de Contabilidad del  
Ministerio de la Gobernacion de la Península.*

MODELO NUMERO 6.

GOBIERNO POLITICO DE

*Año de*

**NUMERO**

*El Depositario de dicho Gobierno político.*

Recibi . . . . .

*(En este lugar se hará toda la expresion que convenga y demuestre la naturaleza del ingreso, sugeto ó corporacion que entrega, y liquidacion ó cuenta en virtud de la cual se verifica.)*

De la referida cantidad firmo con esta fecha equivalente cargaréme bajo el número , debiendo tomar razon de la presente el Oficial Interventor del Gobierno político, sin cuyo requisito no será legal esta carta de pago. de de 184

*El Depositario*

*Son rs. vn. . . . .*

Tomé razon.

*El Oficial Interventor*

MODELO NUMERO 7.

GOBIERNO POLITICO DE

*Año de*

**NUMERO**

*El Depositario de dicho Gobierno político.*

Me hago cargo en la cuenta de la Depositaria que me está conferida de ..... rs. .... mrs. que he recibido de .....

*(Se hará la misma expresión que en la carta de pago.)*

De cuya cantidad he firmado con esta fecha la equivalente carta de pago bajo el propio número. .... que tiene este cargáreme, causando ambos documentos un solo efecto y cargo.

..... de ..... de 184

*El Depositario*

CARGARÉME REFERENTE A *{ Por rs. vn.*  
CARTA DE PAGO NÚM. *\_\_\_\_\_*

Está conforme.

*El Oficial Interventor*

MODELO NUMERO 8.

PROVINCIA DE

PUEBLO (ó DISTRITO) DE

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

*Mes de de 184*

NUMERO

*D. N., Comisario, Celador, Agente ó Alcalde encargado del ramo de Protección y Seguridad pública (tal punto).*

He recibido de D. N., Depositario del Gobierno político de esta provincia (por mano de D. N., Comisario ó Celador de dicho ramo en *tal punto*) la cantidad de (*tantos*) reales vellon que me corresponden á razon de (*tanto*) por 100 sobre (*tantos*) reales que he recaudado por documentos (desde *tal* á *tal fecha*).

Y para que conste lo firmo en ..... á .....  
de ..... de 184

*Firma del interesado.*

*Son*

*rs.*

*mrs. vn.*

Tomé razon.

*El Oficial Interventor*

**MODELO NUM. 9.**

8 A possessive a Segui (hem de....., imatge de...) que no està escrit

## LIBRO DE CAJA

## DE LA DEPOSITARIA DEL GOBIERNO POLITICO

*Año de*

Debe

C. A.

Número  
del  
cargaré me  
y carta de  
pago.Idem  
del  
libra-  
miento.

MARZO 4.

1	A 20 por 100 de propios. Recibido de..... por mano de..... por el contingente del pueblo de..... correspondiente á (tal fecha).....	1,000
2	A Pósitos..... Idem de..... por mano de..... por el contingente del pueblo de..... correspondiente á (tal fecha).....	300

MARZO 12.

3	A Protección y Seguridad pública..... Idem de..... importe de los documentos expendidos en..... desde (tal á tal fecha)....	3.000
4	A Multas..... Idem de..... importe de la multa impuesta á N. por el Gefe político en (tal fecha) por (la razon que sea).....	100

MARZO 26.

5	A libranzas..... Idem de la sección de Contabilidad del Ministerio en (tantas) libranzas cargo de..... según por menor consta en la factura á que se hallan unidas, señalada con el número.....	50,000
6	A 20 por 100 de propios. Idem de..... por mano de..... por el contingente del pueblo de..... correspondiente á (tal fecha)..... { En plata..... 400 En calderilla..... 100 }....	500

Idem de..... por mano de..... por el  
del pueblo de..... id. á (tal fecha)....

200

50,700  
55,100

55,100

## RESUMENESUALES

Recibido por Protección y Seguridad pública.....	3,000
Veinte por 100 de propios.....	1,700
Pósitos.....	300
Multas.....	1,000
Libranzas.....	50,000
 TOTAL.....	55,100
IDEML de lo satisfecho.....	18,400

Existencia para Abril.....	Plata y oro.....	36,700
	Calderilla.....	"
	Libranzas.....	

ABRIL 5.

8	A protección y seguridad..... Recibido de..... importe de los documentos expendidos en..... desde (tal á tal fecha)....	"
---	---	---

2,000

ABRIL 8.

9	A 20 por 100 de propios. Idem de..... por mano de..... por el contingente del pueblo de..... correspondiente á (tal fecha)....	"
---	--	---

500

(Sigue al folio 2).....

39,20

C.A.

Haber

Idem  
del  
libra-  
miento.

MARZO 14.

000	» Por Protección y Seguridad Pública.....	{ Satisfecho á..... por el tanto por ciento que le ha correspondido sobre (tantos) reales que ha recaudado desde (tal á tal fecha)...	100
300	» Por Presidios.....	Idem á D. N., Habilitado del de..... á cuenta de su consignación.....	3,000
1,3	» Por Protección y Seguridad Pública.....	Idem á D. N., Habilitado de los empleados del radad pública..... mo en (tal punto) por su haber de (tal mes) según nómina.....	1,000
			4,100

MARZO 30.

100	» Por Gobiernos políticos.	Idem á D. N., Habilitado de los empleados en el de esta provincia, por su haber de (tal mes) según nómina.....	4,000
3,1	»	Idem á D. N., Secretario del mismo por la consig- nación de gastos de escritorio de (tal mes)...	300
000	» Por libranzas.....	Idem á D. N., último tenedor de la libranza nú- mero ..... expedida á mi cargo por la sec- ción de Contabilidad del Ministerio en (tal fe- cha), según factura núm. ....	10,000
50,7			14,300
55,1			18,400

## RESUMEN SUELTO.

000	Satisfecho por Gobiernos políticos.....	4,300
00	Protección y seguridad pública..	1,100
00	Presidios.....	3,000
00	Libranzas.....	10,000
00		18,400

ABRIL 10

2,00	» A Protección y Seguridad Pública.....	{ Satisfecho á..... por el (tanto) por ciento que le ha correspondido sobre (tantos reales que ha recaudado desde tal á tal fecha).....	200
39,200		(Sigue al folio 2).....	39,200

MODELO NUMERO 10.

# DEPOSITARIA DEL GOBIERNO

CUENTA que yo Don. ...., Depositario del expresado Gobierno político, rindo como Administrador de los documentos del ramo de Protección y Seguridad presente de la Direccion del Sello, de los expedidos y de los devueltos por sobrantes é inútiles, á saber:

મોટા.

De un modo análogo pueden llevar los Depositarios ó Administradores de los documentos del ramo su cuenta general y aun la particular con cada uno de los expendedores; si bien omitiendo en los de estos, para simplificar los trabajos, las casillas correspondientes á aquellas clases de licencias que no tengan uso ó consumo alguno en los partidos.

# **POLITICO DE....**

pública á la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación de la Península, de los que resultaron existentes en fin del año último, de los recibidos para el

.....de Febrero de 184

*Firma del Depositario.*

V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>

### *El Gefe político.*